

RV: MEMORIAL 05360310300120220014300

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagüi <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/09/2022 9:50

Para: Luis Felipe Gallego Escobar <lgallege@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (734 KB)

MEMORIAL RECURSO NIEGA LLG-05360310300120220014300.pdf;

Felipe, recurso del 2022-00143

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARTHA PAOLA BERROCAL MALO

Secretaria

Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí

Dirección Seccional de Administración Judicial
Antioquia - Chocó

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: +57-4 372 81 89

 Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüí-Antioquia

De: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagüi <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 9:15

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagüi <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL 05360310300120220014300

Buenos días reenvío memorial radicado 2022-00143, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 +57-4 377-23-11

 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES <andresjgomezm.abogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 8:30

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagüi <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadocamilogarcia18@gmail.com <abogadocamilogarcia18@gmail.com>; Esteban Klinkert <ekc@abogadospinedayasociados.com>

Asunto: MEMORIAL 05360310300120220014300

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: ANDRÉS FELIPE RESTREPO RUÍZ; IVÁN GABRIEL RESTREPO URIBE; MARÍA CECILIA RUÍZ HENAO

DEMANDADOS: EDWIN ALONSO ESPINOSA BETANCUR; JULIO CESAR SOTO OROZCO; SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05360310300120220014300

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor **EDWIN ALONSO ESPINOSA BETANCUR** remito al despacho memorial con pronunciamiento frente al auto mediante el cual negó el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado en nombre de mi representado.

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín

T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2022-0032-INS073

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUÍ

E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: ANDRÉS FELIPE RESTREPO RUÍZ; IVÁN GABRIEL RESTREPO URIBE; MARÍA CECILIA RUÍZ HENAO

DEMANDADOS: EDWIN ALONSO ESPINOSA BETANCUR; JULIO CESAR SOTO OROZCO; SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05360310300120220014300

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor EDWIN ALONSO ESPINOSA BETANCUR presento mediante este escrito recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN frente al auto del 06 de septiembre de 2022 por medio del cual el despacho NEGÓ de plano el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado en forma oportuna en representación del señor ESPINOSA BETANCUR a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Fundamentó el despacho su decisión en que “no se acredita el derecho legal o contractual que pudiera tener respecto del convocado”.

Decisión que no comparte el suscrito, por lo que solicito se revoque y se proceda a admitir el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado con fundamento en las siguientes consideraciones:

Mediante escrito del 11 de agosto de 2022 se presentó al despacho memorial en representación de los señores EDWIN ALONSO ESPINOSA BETANCUR y JULIO CESAR SOTO OROZCO mediante el cual se llamó en garantía a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

En este escrito se aportaron como pruebas documentales, entre otras la póliza número 5137630167803 con sus condiciones generales y particulares (folios 53 a 90).

Si bien en la póliza el señor EDWIN ALONSO ESPINOSA BETANCUR no se encuentra relacionado ni como tomador ni como asegurado ello no implica que no tenga un derecho legal o contractual frente a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

DATOS DEL TOMADOR		
Nombre:	Identificación:	Personería:
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313	JURIDICA
Dirección Comercial:	Ciudad:	Teléfono:
AV EL DORADO # 68 C 61 P 10	BOGOTA	3300000
DATOS ASEGURADO		
Nombre	Identificación	Personería
JULIO CESAR SOTO OROZCO	94231946	NATURAL
Dirección Residencial:	Ciudad:	Teléfono:
CLL 74 SUR 35 27 AP 1301 EDIFICIO CENTRAL PARK	SABANETA	2884801

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Establece el artículo 64 del Código General del Proceso, sobre el Llamamiento en Garantía lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Tenemos entonces que el señor **EDWIN ALONSO ESPINOSA BETANCUR** fue demandado en su condición de conductor del vehículo de placas **INS073**.

Las condiciones generales del contrato de seguro de automóviles número **5137630167803**, póliza en la que se fundamenta el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** indica lo siguiente:

COBERTURA BÁSICA:

2.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

2.1.1 Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado por daños a bienes de terceros y muerte o lesiones de terceros, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra, por un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, **siempre que sea conducido por él, su cónyuge, compañero(a) permanente o por un conductor autorizado por el asegurado.** La cobertura de responsabilidad civil se hace extensiva al remolque acoplado de acuerdo con lo estipulado en la condición 3.2.7 de este mismo clausulado.

(Subrayas propias)

Es absolutamente claro que el amparo de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** otorgado en el contrato de seguro que sirve de fundamento para la realización del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** cubre daños que se causen con el vehículo asegurado, a condición que el vehículo asegurado al momento del accidente sea conducido por el asegurado, que para este caso es el señor **JULIO CESAR SOTO OROZCO**, su cónyuge o compañero(a) permanente o por **un conductor autorizado** por el asegurado, que para este caso es el señor **EDWIN ALONSO ESPINOSA BETANCUR**.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Es por lo anterior, que consideramos que el señor **EDWIN ALONSO ESPINOSA BETANCUR** se encuentra legitimado en la causa por activa para llamar en garantía al asegurador, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** para que asuma, en el hipotético caso que así se determine en el proceso, los daños por él causados con el vehículo asegurado, toda vez que el asegurador otorgó la cobertura y cobró una prima por ello.

Además de lo anterior, se debe tener en cuenta que por disposición legal existe una responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo, el señor **JULIO CESAR SOTO OROZCO** y el conductor autorizado del vehículo, el señor **EDWIN ALONSO ESPINOSA BETANCUR**, tratándose de daños a terceros.

Con el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** no se estamos solicita que se reembolse al conductor lo que tenga que pagar como consecuencia de una eventual sentencia en su contra, primero porque el él no tiene ninguna capacidad económica para asumir una obligación de tal magnitud, y segundo, porque lo que estamos solicitando con el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** es que el asegurador cumpla con su propia obligación, que no es otra que la obligación contraída al suscribir el contrato, esto es, asumir el valor de los daños y perjuicios causados a terceras personas con el vehículo asegurado hasta concurrencia del límite asegurado.

Se insiste, en que si bien es cierto que el señor **EDWIN ALONSO ESPINOSA BETANCUR** no figura como asegurado en el contrato de seguro, no es menos cierto que la actividad por el desarrollada, la conducción del vehículo asegurado de placas **INS073**, está cubierta por el contrato de seguro, razón por la cual, consideramos que por disposición contractual, el señor **EDWIN ALONSO ESPINOSA BETANCUR** tiene derecho a la prestación asegurada, esto es a que el asegurador pague hasta la concurrencia del valor asegurado, el daño que se persigue sea resarcido en este proceso, en el hipotético caso de una sentencia condenatoria.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho dar trámite al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por el señor **EDWIN ALONSO ESPINOSA BETANCUR** a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín

T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2022-0032-INS073